



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Administración Tributaria Provincial
Av. Las Heras 95
Resistencia - Chaco

"2014-Año de la concordia, el diálogo y la paz"-S.S.Francisco"

RESOLUCION GENERAL N° 1822 1

VISTO:

La Ley N° 7510/14 y promulgada por el Decreto N° 2233 del 12 de diciembre del 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que a través de dicha norma se establece un Régimen de Financiación para la Regularización de las Obligaciones Impositivas Provinciales, cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Administración Tributaria Provincial;

Que en virtud de las atribuciones acordadas por el Artículo N° 23 de la Ley N° 7510 y por el Código Tributario Provincial- Decreto Ley N° 2444/62 – t.o.-, resulta necesario dictar las normas interpretativas, complementarias y reglamentarias que resulten menester para una correcta aplicación de la Ley;

Que a esos fines se hace necesario establecer las formas, plazos, requisitos y condiciones que deberán cumplir los contribuyentes y responsables que opten por cancelar sus deudas conforme la sanción legislativa mencionada;

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Recaudación Tributaria e Informática y sus dependencias;

Por ello;

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

Artículo 1°: Considérense comprendidas en el Régimen de Financiación para la Regularización de las Obligaciones Impositivas Provinciales, dispuesto por la Ley N° 7510, a todas las obligaciones impositivas omitidas por períodos fiscales hasta el 31 de julio del 2014, para contribuyentes y/o responsables locales y los encuadrados en el régimen del Convenio Multilateral, incluyendo a las multas por incumplimiento a los deberes formales y/o materiales que se encuentren firmes. El acogimiento podrá formularse hasta el 31 de marzo del 2015 inclusive, prorrogándose el vencimiento original en razón de las facultades conferidas por el artículo. 2° de la Ley 7510.

Los contribuyentes y/o responsables podrán cancelar las obligaciones tributarias con un pago al contado o a través de un plan de facilidades en hasta cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales para contribuyentes directos. En el caso de agentes de retención, percepción y recaudación de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Adicional 10% - Ley 3565 - y Sellos, hasta un máximo de tres (3) cuotas mensuales.

Artículo 2°: No podrán regularizar las deudas conforme lo establecido en el artículo 3° de la Ley, los contribuyentes y responsables contra quienes exista denuncia penal por delitos comunes que tengan conexión con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o de terceros.

Artículo 3°: Se podrán incorporar al Régimen de Financiación para la Regularización de las Obligaciones Impositivas Provinciales, las obligaciones fiscales que seguidamente se enuncian, para las situaciones, por los períodos y con los alcances que para cada caso se



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Administración Tributaria Provincial
Av. Las Heras 95
Resistencia - Chaco

"2014-Año de la concordia, el diálogo y la paz"-S.S.Francisco"

//-2- Continuación de la Resolución General N° 1822

indican:

1) Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10%: Deudas por anticipos mensuales o cuando corresponda por declaración jurada anual y por retenciones y/o percepciones, relacionados con períodos fiscales omitidos comprendidos al 31 de julio del 2014.

2) Impuesto de Sellos: Por actos, contratos y operaciones formalizados hasta el 31 de julio del 2014, por parte de los contribuyentes directos y de los agentes de recaudación.

3) Fondo para Salud Pública: Deudas por períodos fiscales comprendidos hasta el 31 de julio del 2014.

4) Impuesto Inmobiliario Rural: Deudas por períodos fiscales comprendidas al 31 de julio del 2014.

//-2- Asimismo se encuentran incluidas las obligaciones cuyos vencimientos fueron diferidos por causa de emergencia agropecuaria, habiéndose aportado - de corresponder - la respectiva constancia. En tal situación serán exigibles desde el acogimiento al presente régimen, dando por concluido el diferimiento o prórroga oportunamente aprobada.

5) Planes de facilidades de pago vigentes o caducos, otorgados con anterioridad al presente Régimen: Por los saldos adeudados por períodos fiscales comprendidos hasta el 31 de julio del 2014.

7) Otras deudas tributarias no especificadas en los incisos precedentes: Que comprendan o estén supeditadas a obligaciones, por períodos fiscales hasta el 31 de julio del 2014.

Artículo 4°: El acogimiento al presente plan será formalizado vía web y con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1) Tener clave de acceso al Sistema Especial de Consulta Tributaria para ingresar al módulo Mis Planes de Pagos.

2) Para el acogimiento a los beneficios de la Ley 7510, deberán tener e informar Clave Bancaria Uniforme (CBU) para la cancelación de las cuotas mediante el procedimiento de débito directo. Este requisito no es exigible para la opción de pago al contado.

3) La presentación de la solicitud de acogimiento vía web, deberá realizarse consolidando la deuda de capital, actualización si la hubiere, más intereses resarcitorios y punitivos - de corresponder -, calculados de acuerdo al mecanismo previsto en los artículos 6°, 8° y 9° de la presente.

4) Los contribuyentes y/o responsables - Directos locales y Agentes de Percepción - del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Adicional 10% - Ley 3565 -, y Fondo para Salud Pública, deberán realizar la presentación vía web de las declaraciones juradas adeudadas antes del acogimiento.

//-3-



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Administración Tributaria Provincial
Av. Las Heras 95
Resistencia - Chaco

"2014-Año de la concordia, el diálogo y la paz"-S.S.Francisco"

//-3- Continuación de la Resolución General N° 1822 4

Los **Agentes de Retención** del Impuesto a los Ingresos Brutos, Adicional 10% -Ley 3565- y **Agentes de Recaudación** del Impuesto de Sellos, deberán realizar la presentación en casa central o receptoría más cercana.

En el caso del **Impuesto de Sellos**, deberán presentar en la Casa Central o Receptoría más cercana el o los instrumentos originales, por los que se liquidará el gravamen y donde se colocará sello y firma autorizada con la Leyenda "INGRESADO SEGÚN LEY N° 7510/14".

5) Los contribuyentes comprendidos en el régimen de Convenio Multilateral deberán presentar las Declaraciones Juradas mensuales antes del acogimiento al régimen.

Artículo 5°: La deuda a regularizar se hará en presentación separada discriminada por período según se trate de:

a) Deuda de Contribuyentes locales o de Convenio Multilateral en instancia administrativa por tributos adeudados o plan de pago vigente o caduco.

b) Deudas como Agentes de Retención, Percepción o Recaudación (excepto Fondo para Salud Pública) por retenciones y/o percepciones no ingresadas o plan de pago vigente o caduco.

c) Deuda en instancia judicial- Boleta de Deuda -. No deberán incluir otras obligaciones no reclamadas judicialmente.

Artículo 6°: Según lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley citada, los **contribuyentes directos**, que habiendo cumplimentado con los requisitos indicados en el artículo 5° de la presente, procederá la reducción de los intereses resarcitorios en función de la forma de pago que solicite, según las siguientes opciones:

a) **Pago Contado:** los intereses resarcitorios se reducen en un cincuenta por ciento (50%).

b) **Pago desde una (1) hasta doce (12) cuotas mensuales:** los intereses resarcitorios se reducen en un treinta por ciento (30%).

c) **Pago desde trece (13) hasta veinticuatro (24) cuotas mensuales:** los intereses resarcitorios se reducen en un veinte por ciento (20%).

d) **Pago desde veinticinco (25) a treinta y seis (36) cuotas mensuales:** los intereses resarcitorios se reducen en un diez por ciento (10%).

e) **Pagos desde treinta y siete (37) hasta cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales:** sin reducción de intereses resarcitorios.

La reducción de intereses, no será de aplicación a los agentes de retención percepción y recaudación de los impuestos sobre los Ingresos Brutos, Adicional 10% -Ley 3565- y Sellos que se acojan a la presente.



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Administración Tributaria Provincial
Av. Las Heras 95
Resistencia - Chaco

"2014-Año de la concordia, el diálogo y la paz"-S.S.Francisco"

//-4- Continuación de la Resolución General N° 1822

Para la determinación del interés de cada una de las cuotas que conforma el plan de pagos acordado serán de aplicación los coeficientes que figuran en la planilla anexa, integrante de la presente. La metodología de cálculo será la siguiente: saldo a financiar por el coeficiente correspondiente al número de cuota del plan de pago respectivo."

La Administración Tributaria dispone, cuando la opción sea pago en cuotas, las mismas serán mensuales, iguales y consecutivas y el importe de la cuota pura más los intereses deberá ser igual o mayor a pesos doscientos cincuenta (\$ 250.-) para los contribuyentes directos y para los agentes de retención, percepción y recaudación de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Adicional 10% -Ley 3565- y Sellos será igual o mayor a pesos quinientos (\$ 500.-).

En los formularios de acogimiento los contribuyentes deberán exteriorizar su deuda discriminándola por período según el vencimiento de cada obligación.

El cálculo de los recargos o intereses resarcitorios y actualización imputables a cada deuda exteriorizada, en caso de corresponder, se efectuará desde cada una de las fechas de vencimiento general de cada obligación y hasta la fecha de acogimiento al régimen.

Para el caso de deudas en instancia judicial, los intereses punitivos se calcularán desde la fecha de interposición de la demanda hasta la fecha de acogimiento al presente régimen. En caso de deudas a regularizar que se encuentren en instancia judicial al momento de entrada en vigencia de la Ley N° 7148 (01/01/2013), la aplicación del interés punitivo se realizará desde el 1° de enero del 2013.

El Formulario AT N° 3124, será utilizado para Ingresar el importe del anticipo correspondiente a las deudas en instancia judicial - cinco (5%) de la deuda consolidada - y además será utilizado, en caso de que haga uso de la opción de pago al contado. Deberán ser ingresados dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de enviado el Plan vía web. Se admitirán las presentaciones en que el anticipo sea abonado con los intereses punitivos correspondientes, dentro de los diez (10) días corridos del envío web.

Artículo 7°: En caso de obligaciones con juicio de apremio deberá exteriorizarse la deuda consignando:

- a.- Número, fecha e importe de la Boleta emitida por la Administración Tributaria.
- b.- Fecha de interposición de la demanda.
- c.- Abogado interviniente
- d.- Carátula de la causa y número de expediente judicial
- e.- Juzgado interviniente.

Artículo 8°: El interés resarcitorio que establece el artículo 10° de la Ley citada, es del dieciocho por ciento (18%) anual; uno coma cinco por ciento (1,5%) mensual y cero coma cero cinco por ciento (0,05%) diario y será aplicable a deudas de contribuyentes y/o responsables de los distintos tributos provinciales.

Artículo 9°: Los intereses punitivos aplicables a las deudas que se encuentren en sede judicial, será del veinticuatro por ciento (24%) anual; dos por ciento (2%) mensual y cero coma cero sesenta y siete por ciento (0,067%) diario, aplicable desde la presentación de la demanda y hasta la fecha de acogimiento. Además deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 4°, 5° y 6° de la presente resolución.

Artículo 10°: El interés de financiación que prevé el artículo 12° de la ley, del dieciocho por

//-5-



//-5- Continuación de la Resolución General N° 1822

ciento (18%) anual sobre saldos; uno coma cinco por ciento (1,5%) mensual y cero coma cinco por ciento (0,05%) diario, se calculará aplicando a la deuda consolidada, el coeficiente que para el número de cuotas solicitadas, figuran en el Anexo I de la presente Resolución. El interés así calculado se adicionará a la cuota pura.

Artículo 11°: Las cuotas del régimen de financiación vencerán los días quince (15) de cada mes o día hábil posterior. De no haberse abonado en la misma, se establece como única fecha alternativa de pago el día 25 de cada mes el que incluirá el interés previsto en el artículo siguiente.

Artículo 12°: Todo pago de cuota que se efectúe después del vencimiento que para la misma se fije, estará sujeto al interés del tres por ciento (3%) mensual, tal lo establece el artículo 15° de la Ley citada, que se reglamenta y del cero coma uno (0,01%) diario.

Artículo 13°: Los planes de pago por saldos adeudados que superen los pesos Cien Mil (\$100.000.-), serán recepcionados en forma condicional.

La aceptación de dichos planes quedará supeditada a la evaluación que efectúe el Organismo para la exigencia de garantías que la Administración Tributaria podrá solicitar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley citada.

La Administración Tributaria además de los requisitos establecidos en la presente Resolución, podrá requerir toda otra información y/o documentación que considere necesaria para el análisis de la situación económica financiera del contribuyente. Tal evaluación ponderará todos los elementos de convicción analizados incluyendo además su conducta y antecedentes tributarios.

En caso de considerar necesario el afianzamiento de la obligación regularizada, esta Administración Tributaria, intimará al contribuyente para que en un plazo de cinco (5) días ofrezca una garantía a satisfacción del Organismo, aportando la documentación necesaria para su instrumentación y además el trámite de cualquier naturaleza que deban realizarse a los fines de esta garantía solicitada, estará exenta del impuesto de sellos y de la tasa retributiva de servicios administrativos y judiciales.

La falta de instrumentación definitiva de las garantías requeridas, podrá ser causal de rechazo del plan propuesto, en cuyo caso se declarará la caducidad del plan, haciéndose exigible el saldo adeudado con más los adicionales que pudieran corresponder, desde el vencimiento de las obligaciones que le dieron origen hasta el día del efectivo pago.

Artículo 14°: Para el acogimiento al beneficio otorgado por la Ley en su artículo 6° - **MINIPLAN** -, los contribuyentes y/o responsables, excepto los Agentes de Retención y Percepción del Impuesto a los Ingresos Brutos, Adicional 10% -Ley 3565- y Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos, deberán cumplimentar además de lo dispuesto en la misma, los siguientes requisitos:

a) La presentación del presente plan deberá realizarse con anterioridad al plan principal. No será causal de rechazo o anulación si al momento de efectuarse los controles, se observen obligaciones no regularizadas por este medio y cuyo pago sea realizado dentro de los sesenta días del acogimiento al plan principal, siempre que no supere la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000.-).



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Administración Tributaria Provincial
Av. Las Heras 95
Resistencia - Chaco

"2014-Año de la concordia, el diálogo y la paz"-S.S.Francisco"

//-6- Continuación de la Resolución General N° 1822

b) El importe mínimo y general de cada cuota se fija en pesos Doscientos Cincuenta (\$250.-).

c) El vencimiento de cada cuota operará el día 15 de cada mes o día hábil posterior. Se establece como única fecha alternativa de pago el día 25 de cada mes el que incluirá el interés previsto en el artículo 12° de la presente.

d) No podrá incluirse en el MINIPLAN citado la última posición mensual exigible, anterior al acogimiento, la que deberá ser abonada de contado.

Artículo 15°: Cuando se dé el incumplimiento de alguna de las cuotas del plan, sin producirse la caducidad, el contribuyente y/o responsable podrá ingresar una o alguna de ellas con los intereses correspondientes utilizando la opción "restablecer cuota". Igual opción tendrán aquellos acogidos al "MINIPLAN" del artículo 6° de la Ley 7510.

La caducidad del presente plan operará de pleno derecho en todos los casos, por falta de cumplimiento del plan en tiempo y forma convenido, como de la parte proporcional de los beneficios otorgados. Además operará la misma cuando se acumulen más de tres (3) cuotas alternadas o consecutivas impagas, y se configurará desde la fecha de vencimiento de la cuarta cuota adeudada, sin necesidad de intimación previa, haciendo exigible el saldo adeudado más los adicionales que pudieren corresponder desde el vencimiento de las obligaciones que le dieron origen hasta el día del efectivo pago.

En caso de encontrarse cuotas impagas al momento del vencimiento de la última cuota del plan vigente, para que no se produzca la caducidad del mismo, dispondrán de sesenta (60) días para abonar las cuotas pendientes de pago.

Artículo 16°: El término de caducidad de instancia en los juicios de ejecución fiscal de las deudas incluidas en el presente Régimen, quedará suspendido mientras se mantenga vigente el plan de pago.

Artículo 17°: Los contribuyentes y/o responsables que tuvieran deuda en ejecución judicial o en discusión administrativa podrán regularizar su situación conforme con la presente ley, siempre que la acción judicial o discusión administrativa sea anterior al acogimiento a los beneficios del presente régimen. **Con posterioridad a dicha fecha, no se admitirá discusión administrativa o judicial de la deuda sujeta a regularización bajo el régimen de la ley que se reglamenta a través de la presente.**

Los contribuyentes que se encuentren en juicio de apremio deberán comunicar en el expediente judicial y al abogado de la Administración Tributaria Provincial interviniente en la causa, su acogimiento al plan de financiación e implicará de pleno derecho el allanamiento incondicional a la pretensión fiscal y la renuncia a toda acción recursiva y derecho en la causa, por lo que los abogados de esta Administración Tributaria solicitarán sentencia en la causa o su ratificación si ya hubiere, adjuntando al escrito copia autenticada de los formularios de acogimiento.

//-7-



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Administración Tributaria Provincial
Av. Las Heras 95
Resistencia - Chaco

"2014-Año de la concordia, el diálogo y la paz"-S.S.Francisco

1822

//-7- Continuación de la Resolución General N°

Artículo 18°: Las presentaciones en las actuaciones judiciales del Organismo se efectuarán mediante el Formulario AT N° 3030, será instrumento válido a los fines del allanamiento.

Artículo 19°: En el caso de contribuyentes o responsables que se acojan a los beneficios de la Ley y que tuvieren bienes embargados por esta Administración Tributaria, o garantías personales o reales a favor de la misma, las medidas se mantendrán en calidad de garantía y hasta la cancelación de los rubros adeudados, sin perjuicio que se solicite su sustitución y/o disminución siempre que el estado de cumplimiento del plan de pago así lo justifique y que medie certificación expresa del Organismo oficial.

Sin perjuicio de ello, y si así lo estima pertinente para el mayor resguardo del crédito fiscal del que se trate, la Administración Tributaria podrá promover medidas cautelares que resulten apropiadas para el oportuno resguardo del crédito fiscal tal lo establecido por el artículo 20° de la Ley.

Artículo 20°: En el caso de sucesiones indivisas o deudas de contribuyentes fallecidos el acogimiento se formalizará a través de los administradores judiciales de la sucesión si los hubiere y/o cualquiera de los herederos que acredite su condición de tal mediante declaración judicial o instrumento expedido por autoridad competente.

El heredero deberá presentarse por el total de la deuda, sin perjuicio del derecho de repetición que le asista respecto de los demás herederos.

Artículo 21°: Las disposiciones de la presente, tendrán vigencia a partir del 29 de diciembre de 2014.

Artículo 22°: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 23 DIC 2014

RRP/GA
C. E. Inés María Gálvez
Jefe de la Secretaría Técnica
Administración Tributaria Provincial

Cra. GALLARDO, Gladys Mabel
Secretaría Técnica Tributaria
N° 140/12
CHACO

Cra. ALBERTI, Griselda Adriana
a/c Dirección Técnica-Judicial
DG N°75/12 - ATP - Chaco



C.P. Ricardo R. Pereyra
ADMINISTRADOR
Administración Trib. Provincial
PROVINCIA DEL CHACO



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Administración Tributaria Provincial
Av. Las Heras 95
Resistencia - Chaco

"2014-Año de la concordia, el diálogo y la paz"-S.S.Francisco"

1822

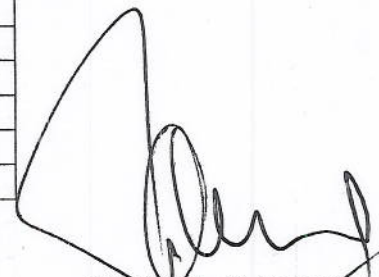
PLANILLA ANEXA DEL ARTICULO 10° DE LA RESOLUCION GENERAL N°

CUOTA	COEFICIENTE
1	0,015000
2	0,011250
3	0,010000
4	0,009375
5	0,009000
6	0,008750
7	0,008571
8	0,008438
9	0,008333
10	0,008250
11	0,008182
12	0,008125
13	0,008077
14	0,008036
15	0,008000
16	0,007969
17	0,007941
18	0,007917
19	0,007895
20	0,007875
21	0,007857
22	0,007841
23	0,007826
24	0,007813
25	0,007800
26	0,007788
27	0,007778
28	0,007768
29	0,007759
30	0,007750
31	0,007742
32	0,007734
33	0,007727
34	0,007721
35	0,007714
36	0,007708
37	0,007703
38	0,007697
39	0,007692
40	0,007688
41	0,007683
42	0,007679
43	0,007674
44	0,007670
45	0,007667
46	0,007663
47	0,007660
48	0,007656

PLANILLA ANEXA


Cra. ALABERT, Griselda Adriana
a/c Dirección Técnica-Jurídica
DG N°75/12 - A.T.P. - Chaco




C.P. Ricardo R. Pereyra
ADMINISTRADOR
Administración Trib. Provincial
PROVINCIA DEL CHACO

23 DIC 2014